



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de octubre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2020 00357 00**
Demandante: COLFONDOS S.A.
Demandados: SERVICIOS QUEVEDO Y VILLALBA LTDA

AUTO

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, el Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para librar mandamiento de pago, debido a las siguientes falencias:

Exige el numeral 6 del, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que las pretensiones de la demanda se enuncien con precisión, claridad y por separado; teniendo en cuenta que se pretenden ejecutar obligaciones, correspondientes a diferentes trabajadores - afiliados, las cuales también se han causado en diferentes fechas, se hace necesario que en las pretensiones de la demanda se detalle de forma precisa y- por separado, las que atañen a cada trabajador y a cada periodo relacionado en la liquidación realizado por la AFP.

Con fundamento en lo expuesto, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y, de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Código, se **DEVUELVE** la demanda con el fin que sea corregida, para lo cual se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo.

Se reconoce a **DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA** como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8bb9982e192604acd1092fa65c84c2998ab850a4e6cd701e2251cc0f2
ca869e**

Documento generado en 16/12/2020 06:22:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 075** del **18 DE DICIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9863e3990eb2392c42aab5b2271307acf33195a25c7e88b75dac8f1cef33ab00**
Documento generado en 16/12/2020 11:44:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>